



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto y se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. (2019060473)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de enero de 2019 D. José Jorge Santos Pulido, en representación de la Federación Extremeña de Baloncesto, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la modificación del Estatuto de la federación, instado en Asamblea General Extraordinaria de 28 de junio de 2017, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Estatuto, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura e Igualdad) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 14 de febrero de 2019,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto, consistente en un texto consolidado, instado en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2017.



Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Tercero. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Baloncesto, que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de febrero de 2019.

El Director General de Deportes,
MANUEL J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ



ESTATUTOS

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativos.

1. La Federación Extremeña de Baloncesto (en adelante FExB) es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, cuyo objeto es la promoción, gestión y coordinación del deporte del Baloncesto en Extremadura. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida con el fin de fomentar y desarrollar la práctica del deporte entre sus afiliados-federados, promoviendo toda clase de actuaciones encaminadas a la realización de actividades y competiciones deportivas. Estará integrada por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Auxiliares técnicos, Directivos, Árbitros, Oficiales de Mesa y Deportistas. Su ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La FExB tiene como símbolo identificativo un logotipo formando una esfera en forma de balón, con la terminación de un ala en la parte superior derecha y las iniciales FExB debajo de ésta. El logo tendrá los colores verde, blanco, negro y naranja y estará acompañado por el nombre de: Federación Extremeña de Baloncesto. Este logotipo aparecerá en todos los actos y eventos en los que la Federación participe, siendo su exposición obligatoria en aquellas actividades deportivas en las que colabore.

Artículo 2.º Régimen jurídico.

La FExB se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en los presentes estatutos, así como en los reglamentos, bases y normativas específicas de competición y, con carácter general, por las leyes y disposiciones sobre el deporte dictadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, entre ellas, el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; asimismo, serán de aplicación, en lo que proceda, las disposiciones estatales sobre el deporte y los estatutos y reglamentos de la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 3.º Modalidades y especialidades deportivas.

1. Esta Federación practicará la modalidad deportiva de Baloncesto como deporte principal estando incluida el Minibasket.



2. También practicará la especialidad de 3x3 y aquellas que apruebe la Federación Española de Baloncesto y estén reflejadas en los Estatutos FEB.

Artículo 4.º Domicilio Social.

El domicilio social se fija en el Pabellón Multiusos Ciudad de Cáceres, Avda. Pierre de Coubertin s/n, localidad de Cáceres, Código Postal 10.005, provincia de Cáceres, con número de teléfono 927 21 21 71 y correo electrónico fexb@fexb.es, debiendo, en caso de variación, comunicarlo a la Consejería responsable del deporte de la Junta de Extremadura, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46 de los presentes estatutos.

Artículo 5.º Sistema de integración en la Federación Española de Baloncesto.

1. Esta Federación forma parte de la Federación Española de Baloncesto y podrá participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria de la Federación Española de Baloncesto, y de los organismos internacionales a los que la misma esté afiliada, a efectos de su participación en la actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional en las que sea convocadas.

Artículo 6.º Organización

La FExB es de ámbito autonómico, fomentando la práctica del baloncesto de forma cohesionada entre las poblaciones que integran las provincias de Badajoz y Cáceres.

A tal efecto, la Federación se organiza en unas oficinas centrales, ubicadas en el Pabellón Multiusos Ciudad de Cáceres, y cuenta con una sede administrativa en la localidad de Badajoz.

El Presidente de la Federación tendrá la potestad de aumentar o reducir el número de sedes administrativas en aquellas localidades de Extremadura que considere oportunas, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 7.º Funciones y competencias.

Son funciones y competencias de esta Federación Deportiva las expresadas en estos estatutos y las que reciben por delegación de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura la Federación ejercerá las siguientes funciones:



- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva del Baloncesto.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño de la modalidad deportiva de Baloncesto, Minibasket y la especialidad de 3x3 junto aquellas especialidades que apruebe la Federación Española de Baloncesto.
- c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- d) Ostentar la representación de la Federación Española de Baloncesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Colaborar con la Consejería responsable del deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el desarrollo del Baloncesto en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos (entrenadores) y formación de árbitros y oficiales de Mesa.
- g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, cumpliendo con la normativa nacional o internacional vigente sobre salud del deportista, lucha contra el Dopaje y prevención de la violencia en el deporte.
- h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional en sus diferentes Campeonatos de España y competiciones internacionales.
- i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- j) Informar puntualmente a la Consejería responsable del deporte de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.



TÍTULO II DE LOS FEDERADOS

Artículo 8.º Miembros.

Son miembros de la FExB los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas, las Entidades de Actividad Físico-Deportiva, las Agrupaciones Deportivas Escolares así como los técnicos, árbitros, oficiales de Mesa y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 9.º Adquisición de la condición de miembro en los estamentos de deportistas, entrenadores y árbitros-oficiales de mesa.

La condición de miembro por los estamentos de deportista, entrenador o árbitro-oficial de mesa se adquiere por la expedición de la Licencia Federativa con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. No estar sujeto a inhabilitación deportiva adoptada tras la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario en el que haya resolución firme.
3. No estar incurso en incompatibilidades legales o estatutarias.
4. En el caso de entrenadores y árbitros-oficiales de mesa, acreditar la cualificación profesional o la formación que proceda según la normativa aplicable.

Una vez admitido como miembro, deberá procederse al abono de la cuota de la licencia correspondiente que será fijada por la Asamblea General.

La gestión de la expedición de licencias se realizará mediante el procedimiento habilitado al efecto en las Bases de Competición de la FExB.

Artículo 10.º Adquisición de la condición de miembro en el estamento de clubes y entidades deportivas.

La adquisición de la condición de miembro por el estamento de entidades/clubes se adquiere por la expedición de la Licencia Federativa con el cumplimiento por parte de la entidad de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. Que el objeto social de la entidad constituya la práctica del baloncesto.
3. Que la entidad figure debidamente inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.



4. Que tenga la Residencia Fiscal y Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Presentar un certificado del acuerdo en la Asamblea General de la Entidad en el que conste su voluntad de federarse y el compromiso firme de cumplir los presentes estatutos y los demás reglamentos y bases de competición elaborados por la FExB.
6. No estar incurso en incompatibilidades legales o estatutarias.
7. Que estén interesados en los fines de la FExB y se inscriban en la misma.

La gestión de la expedición de licencias se realizará mediante el procedimiento habilitado al efecto en las Bases de Competición de la FExB.

Una vez admitida la entidad como miembro, deberá procederse al abono de la cuota de participación correspondiente que será fijada por la Asamblea General.

Artículo 11.º Derechos.

Las entidades y/o federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Participar, cuando sean designados para ello, en las Selecciones Extremeña de Baloncesto.
- e) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación, mediante el siguiente procedimiento: solicitud por escrito expresando claramente los documentos y/o actividades que se pretendan conocer y el periodo concreto de que se trate. La Federación, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud, deberá facilitar por escrito los datos y/o aclaraciones requeridas, teniendo como limitación lo establecido en la normativa aplicable a la protección de datos de naturaleza personal.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá acordar motivadamente facilitar exclusivamente los datos requeridos verbalmente, cuando la difusión pública de los mismos pueda menoscabar los intereses de la Federación.

- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis años y dieciocho, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.
- g) Ser representados en la Asamblea General de la FExB.



- h) No ser discriminado con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.
- i) Ser tratado con respecto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.
- j) Disponer de un seguro médico con las coberturas exigidas por la Ley del Deporte en Extremadura y normas de desarrollo que cubran los daños y riesgos derivados por el accidente deportivo.
- k) La protección de datos de carácter personal com establece la LOPD en vigor.

Artículo 12.º Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva del Baloncesto y de las especialidades que se promuevan en el seno de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos, las respectivas bases de competición, las normativas técnicas específicas y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de esta Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente por los órganos federativos en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de las actividades deportivas promovidas por la FExB así como participar activamente en los órganos directivos o de gobierno cuando proceda.

Artículo 13.º Baja de la condición de miembro de clubes y entidades deportivas.

Las entidades deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la FExB mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, al que acompañará un certificado del acuerdo de la Asamblea General de la Entidad en el que se manifieste su deseo de abandonar la Federación.

Asimismo, las entidades deportivas perderán su condición de miembro de la FExB por su disolución —al concurrir alguna de las causas expresadas en sus respectivos Estatutos—, y por cancelación de su inscripción registral adoptada en virtud de una sanción firme acordada tras la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.

También perderán su condición de miembro por falta de abono de la licencia federativa o de los pagos que pudieran corresponderles y que hayan sido previamente aprobados por la



Asamblea General. La pérdida de la condición de miembro por la causa señalada en este párrafo, requerirá la previa advertencia a la entidad, concediéndole un plazo no inferior a diez días hábiles para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma, todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran proceder.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro de deportistas, entrenadores y árbitros-oficiales de mesa.

La condición de miembro se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por sanción disciplinaria firme adoptada por acuerdo del órgano disciplinario competente de la Federación Extremeña de Baloncesto, motivado por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, una vez probados los hechos, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario incoado al efecto, con audiencia del interesado en todo caso.
3. Por falta de abono de la licencia federativa o de los pagos que pudieran corresponder y que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General. La pérdida de la condición de miembro por la causa señalada en este párrafo requerirá la previa advertencia al interesado, concediéndole un plazo no inferior a diez días hábiles para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma, todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran proceder.
4. Por fallecimiento o incapacidad.
5. Por no renovar la Licencia Federativa.

TÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 15.º Órganos de gobierno y administración.

La FExB, en uso de sus competencias de autogobierno, se organiza en los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General.
 - La Presidencia.



2. Órgano de gestión:
 - La Junta Directiva.
3. Órgano administrativo de régimen interno:
 - La Secretaría General.
4. Órganos deportivos:
 - La Dirección Deportiva.
 - Grupo Técnico Arbitral.
 - Área de Entrenadores.
5. Órganos disciplinarios:
 - Comité de Competición FExB.
 - Comité de Apelación FExB.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN 1.ª De La Asamblea General

Artículo 16.º La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FExB, integrada por los representantes de las entidades deportivas, técnicos, árbitros- oficiales de mesa y deportistas, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones deportivas Extremeñas.
2. La Asamblea General contará como máximo 40 miembros.

Siguiendo con el reglamento electoral de la Federación Extremeña de Baloncesto corresponden a las Entidades Deportivas con el 55 % = 22 miembros, Deportistas con el 20 % = 8 miembros, Técnicos con el 12,5 % = 5 miembros y árbitros-oficiales de mesa con el 12,5 % = 5 miembros. La Circunscripciones electorales para todos los estamentos será la provincia, siendo por tanto el número de circunscripciones electorales por estamento los siguientes: Entidades Deportivas 2, Deportistas 2, Técnicos 2, Árbitros-Oficiales de Mesa 2. En caso de no completar la inscripción de miembros se podrá variar los porcentajes por estamento por una mayor participación en la Asamblea General.



En el caso que en un estamento no se completara el número de miembros de una circunscripción y en la otra hubiera mayor número de miembro que le corresponde, se podrá completar el número de miembros hasta completar el total de los miembros de ese estamento.

En el caso que en un estamento no se completara el número de miembros. Se podrá incorporar de otro estamento hasta completar el número máximo de miembro de la Asamblea. Para proceder al Cambio de estamento se tendrá en cuenta en primer lugar la circunscripción correspondiente y si no se completara se inscribirán los miembros de otra circunscripción.

3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda a la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la FExB.
4. Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:
 - a. Expiración del periodo de mandato.
 - b. Fallecimiento.
 - c. Dimisión.
 - d. Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
 - e. Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme.
 - f. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación, privación temporal o definitiva de cargo o privación de licencia federativa.
 - g. Incurrir en causa de inelegibilidad para presentarse a candidato a la Asamblea General en relación con los requisitos exigidos para cada estamento en los presentes Estatutos o en el reglamento electoral de la FExB.
 - h. Por no disponer de licencia en vigor durante una temporada en los estamentos de deportistas, entrenadores y árbitros-oficiales de mesa.
 - i. Por pérdida de la condición de miembro de la Federación, para los representantes del estamento de entidades.

Artículo 17.º Sesiones.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión plenaria y con carácter ordinaria al menos una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia. Es competencia exclusiva e indelegable la Asamblea General:



- a. Aprobar y modificar el Calendario Deportivo.
- b. Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- c. Aprobar y modificar el presupuesto del ejercicio corriente.
- d. Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- e. Fijar las cuotas de afiliación, así como el importe de las licencias anuales.
- f. Nombrar o ratificar a los Jueces de Competición y Apelación.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir Presidente/a.
- b) Designar y revocar al/la Secretario/a General.
- c) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- d) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes de la Federación o tomar dinero a préstamo. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e) Aprobación y modificación de los estatutos de la FExB y normas de régimen interno.
- f) Decidir sobre la moción de censura del/la Presidente/a.
- g) Otorgar, previa autorización de la Consejería responsable del deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- h) Aprobar gastos de carácter plurianual.
- i) Cualesquiera otras que le encomienden los estatutos o aquéllas que no vengan atribuidas a otros órganos.

Artículo 18.º Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Presidencia en los términos establecidos en el presente artículo.
2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de sus miembros.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá a la



Presidencia de la Federación para que la convoque. Si la Presidencia no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes, convocará directamente la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que la Presidencia hubiera podido incurrir.

3. La convocatoria de la Asamblea General se remitirá a los asambleístas a la dirección de correo electrónico recabada para tal fin mediante formulario elaborado cumpliendo con las exigencias previstas por la normativa vigente en materia de protección de datos de naturaleza personal. Además se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Baloncesto y de la Dirección General de Deportes y en todos los soportes Digitales (página web o redes sociales) que considere oportuno la Junta Directiva.
4. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria se convocará con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de celebración.
5. En la convocatoria se hará constar la fecha, hora, lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda o tercera convocatoria, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión. Esta información podrá ser ampliada o modificada hasta cinco días antes de celebración de la Asamblea.
6. Los Asambleístas que lo soliciten podrán reclamar a la Secretaría General de la FExB la convocatoria y documentación en formato papel hasta diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea.
7. En caso de urgencia apreciada por la Presidencia o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos de los párrafos 3 y 5.
8. La Asamblea General quedará válidamente constituida: en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, una tercera parte de los mismos; y en tercera convocatoria, una décima parte de los asambleístas. Entre las distintas convocatorias deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 19. Acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.
2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.
3. La votación será secreta en la elección de la presidencia, en los demás casos será a mano alzada.

**Artículo 20. Organización durante la celebración.**

1. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones de la Asamblea, pudiendo también suspenderla en su caso. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas que deben adoptarse. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate y votación por separado. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo de exposición, y está facultado para amonestar o retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se dirijan de forma irrespetuosa a otros miembros de la misma.
2. Los debates se iniciarán con una exposición general por parte de la Presidencia o del Secretario/a General de los temas incluidos en el Orden del Día y con la exposición detallada de las ponencias que correspondan, previamente presentadas, en tiempo y forma, en la sede de la Federación. Su presentación y lectura, a los asistentes a la Asamblea, será a cargo del Secretario General o por el miembro de la Mesa de la Asamblea que designe el Presidente.
3. Solo serán objeto de debate aquellas propuestas o asuntos que hayan sido objeto de enmiendas así como los que la Presidencia o la mayoría absoluta de los miembros presentes consideren oportuno. Las propuestas no enmendadas se entenderán aprobadas, salvo que resulten afectadas por otras enmiendas que, teniendo relación con ellas, las afecten de manera significativa.

Artículo 21. Enmiendas a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias incluidas en el orden del día siendo sometidas a la consideración del órgano correspondiente.
2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la Federación Extremeña de Baloncesto por vía correo electrónico a la Secretaría General con siete días naturales de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.
3. Toda enmienda será previamente estudiada por la Junta Directiva que podrá aprobarla directamente, sin necesidad de realizar votación, cuando se trate de materias o aspectos que no estén reservados a la competencia de la Asamblea General; de estos asuntos se ofrecerá información durante la sesión.

Las enmiendas sobre las que deba decidir la Asamblea que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva serán defendidas por un miembro de la Junta Directiva o por el asambleísta que las propuso; las enmiendas rechazadas por la Junta Directiva serán defendidas por el miembro de la Asamblea que la presentó para que posteriormente sean sometidas a votación.

4. La Presidencia, oída la Junta Directiva, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera de plazo.



5. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el Presidente podrá dividir el tiempo de los turnos.
6. Finalizado el debate de todas las enmiendas relativas a una misma propuesta o asunto, se someterá a votación el texto que proponga el Presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden del debate, las enmiendas presentadas, siendo aprobada la enmienda de mayor número de votos.
7. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse para el acceso a la Asamblea. Si un miembro de la Asamblea General asistiera una vez comenzado la misma podrá incorporarse a la misma con plenos derechos.
8. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la votación para la adopción de acuerdos de la Asamblea General.
9. La Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, únicamente para exponer informes sobre los temas que se soliciten.
10. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, las siguientes personas:
 - El Presidente/a saliente del último mandato.
 - El Presidente/a de Honor.
 - Los miembros de la Junta Directiva de la FExB que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 22. Secretariado de la Asamblea y acta de la sesión.

1. La persona que ostente el cargo de la Secretaría General de la FExB actuará también como Secretario/a de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario/a quien designe la Asamblea a propuesta del Presidente.
2. Es función del Secretario/a asistir a la Presidencia en la verificación del recuento de asistentes, así como la confección del Acta de la reunión y la expedición de los certificados que correspondan respecto de los acuerdos adoptados.
3. El Acta de cada reunión recogerá los nombres de los asistentes, especificará el nombre de las personas que intervengan y demás circunstancias que se estimen oportunas, así como el texto de los acuerdos que se adopten y los resultados de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.



4. El Acta se remitirá a todos los miembros de la Asamblea General por correo electrónico en un término máximo de 3 meses. El Acta se considera aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión, no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido. En el caso de rectificación se volverá a enviar a todos los Asambleístas para su conocimiento del texto final.

SECCIÓN 2.ª De La Presidencia

Artículo 23. La Presidencia.

1. La Presidencia es el órgano de ejecutivo de la FExB, que ostenta su representación legal. Convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno, ejecutando sus acuerdos.
2. La Presidencia, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, de conformidad con lo dispuesto en las normas autonómicas que regulan los procedimientos electorales de las Federaciones deportivas extremeñas.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente el cargo de Presidencia, éste será sustituido por el Vicepresidente/a. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, le sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, siempre y cuando sea miembro de derecho de la Asamblea General.
4. La Presidencia responderá de su actuación ante la Asamblea General y podrá ser destituido por ésta mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por el 25 % de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a la Presidencia. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de 30 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 15 primeros días. Para su aprobación será necesaria la celebración de una sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia del 50 % de sus miembros y un voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando nombrado, en este caso, como nuevo Presidente/a el/la candidato propuesto.
5. El cargo de Presidente/a tendrá compensación económica por los Gastos de Desplazamientos y Dietas ocasionados en representación de la FExB. El cargo podrá tener remuneración, formalizando un contrato laboral que concluirá con el fin de su mandato o con la renuncia voluntaria al mismo. Para este caso, se propondrían las condiciones del contrato y su asignación económica siendo preceptiva la aprobación de la Junta Directiva y ratificación posterior de la Asamblea General.
6. La Presidencia de la FExB, podrá crear comisiones y comités que considere precisos para la ejecución y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la Federación. A tal



fin, determinará su composición, régimen de funcionamiento, y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

Artículo 24. Funciones.

1. Son funciones de la Presidencia de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificadas.
- c) Dirimir con su voto de calidad los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.
- f) Nombrar, suspender y cesar a los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser ratificados estos acuerdos por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento y cese del/la Secretario/a General.
- h) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros del Comité de Competición y de Apelación.
- i) Nombrar y cesar al/la Directora/a Deportivo/a de la Federación y demás cargos de las distintas Áreas.

2. Asimismo, le corresponden las funciones que se determinan en los presentes estatutos y en los reglamentos federativos no encomendadas específicamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva. Entre ellas:

- a) Otorgar y revocar, en su caso, los poderes de representación y administración que sean precisos.
- b) Formalizar, reconocer, modificar, aceptar, impugnar, resolver, rescindir y denunciar toda clase de contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios en nombre de la Federación Extremeña de Baloncesto, salvo los relativos a la adquisición y gravamen de bienes inmuebles.
- c) Operar con bancos y cualesquiera entidades financieras y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cuentas corrientes, firmando y suscribiendo cheques, disponiendo y realizando pagos por cualquier medio legalmente



admitido, mancomunada o no, con la persona que ostente la Secretaría General, salvo en el caso de disposiciones realizadas a través de vías digitales o banca a distancia, actuaciones que requerirán siempre la firma mancomunada de ambos.

- d) Ejecutar avales a favor de la Federación Extremeña de Baloncesto ante cualquier entidad.
- e) Celebrar y rescindir, en su caso, contratos de trabajo con el personal administrativo y técnico que precise, ejercitando y cumpliendo cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 25. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FExB. Estará Presidida por el Presidente/a, por el Secretario/a General de la FExB e integrada por, al menos, un Vicepresidente/a y por los vocales que determine la Presidencia, que no podrán ser menos de cinco ni más de quince. Uno de los miembros de la Junta Directiva realizará funciones de tesorería.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y separados libremente por la Presidencia y ratificados por la Asamblea General de entre personas vinculadas a la modalidad del Baloncesto. Para ser miembro de la Junta Directiva no se precisa la condición de miembro de la Asamblea General, si bien al menos un miembro de la Junta Directiva deberá reunir tal condición y ostentará el cargo de Vicepresidente/a. Si hubiera más de un Vicepresidente/a que fuera asambleísta la prelación entre ellos la determinaría la Presidencia.

El Presidente de la FExB podrá estar asistido por las personas que en cada caso considere oportuno, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia, si lo aprueba la Asamblea General, no tendrán derecho a remuneración, pero sí a la compensación de los gastos por desplazamientos y dietas que hayan generado en el ejercicio de sus funciones.
4. Corresponde a la Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, señalándose el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá ser comunicada con siete días naturales de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas.



5. Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.
6. De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.
7. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.
8. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros de otra Federación Deportiva Extremeña, ni contratar directa e indirectamente con la Federación.

Artículo 26. Suspensión de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado/a, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.
- c) Por decisión de la Presidencia.

Artículo 27. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce, además, por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Presidencia.
- b) Por cese de la Presidencia.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser nombrados.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.
- g) Por incompatibilidad.
- h) Por resolución del órgano disciplinario competente.



2. Cuando se produzca el cese de la Presidencia, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye la normativa autonómica sobre federaciones deportivas, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la elección de un nuevo Presidente/a o, en su caso, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.
3. En caso de cese de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General designará una Comisión Gestora en tanto se nombre a un nuevo Presidente/a.
4. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses.

Artículo 28. Funciones.

Bajo la dirección de la Presidencia, corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Presidente/a en la gestión de las actividades de la Federación.
- b) Ratificar la propuesta del Presidente/a de creación de comisiones y la designación de los miembros que las integren.
- c) Supervisar las actividades deportivas de la Federación.
- d) Elaborar el proyecto de Presupuesto del año siguiente.
- e) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- f) Aprobar la memoria de actividades de la Federación.
- g) Presentar la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- h) Encargar la realización de auditorías externas.
- i) La modificación del calendario deportivo.
- j) La modificación de los presupuestos.

CAPÍTULO III**ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN INTERNO****Artículo 29. Secretaría General.**

1. La persona que ostente la Secretaría General, a propuesta del Presidente, será designado y, en su caso, revocado por la Asamblea General, a la que no puede pertenecer como miembro electo. Actuará también como Secretario/a de la Junta Directiva y de la propia Asamblea General, siendo su fedatario de actas y acuerdos y asesor.



2. Le corresponden las funciones que le encomiende la Presidencia, las que se establezcan en el articulado del Reglamento General y de Competiciones de la FExB y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cuantos órganos colegiados de gobierno, de representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario/a de los mismos con voz pero sin voto.
 - b) Ejercer la dirección y gestión de las competiciones oficiales organizadas por la FExB, resolviendo las incidencias y reclamaciones que tengan lugar en el desarrollo de las mismas, siempre y cuando no tengan las competencias los órganos disciplinarios. Para el ejercicio de esta competencia podrá estar asistido por comisiones que la Presidencia considere necesario crear.
 - c) Elaborar en colaboración con las personas que coordinan las competiciones y comisiones creadas, los proyectos de Estatutos, Reglamentos, Bases de Competición y Normativas específicas de competiciones, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General de la FExB.
 - d) Realizar la gestión de contabilidad y tesorería. Funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el caso de que no se haya nombrado Tesorero/a.
 - e) Custodiar archivos documentales de la Federación.
 - f) Expedir las certificaciones oportunas de los órganos de gobierno y representación.
 - g) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y las normas reglamentarias de la Federación y las que le sean delegadas por la Presidencia de la Federación Extremeña de Baloncesto.
3. En el supuesto de que el cargo estuviera vacante, sus funciones serán desempeñadas provisionalmente por la Presidencia, pudiendo delegarlas en tanto se designe a un nuevo Secretario/a en la persona que considere oportuno.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEPORTIVOS

Artículo 30. Dirección Deportiva.

1. La Dirección Deportiva de la FExB será integrada por una persona que tendrá a su cargo todas las especialidades de baloncesto, la planificación técnica, el asesoramiento deportivo de las competiciones oficiales y la confección y desarrollo del programa de actividades deportivas destinadas a entrenadores, jugadores y Árbitros y Oficiales de Mesa, en coordinación con el Gabinete Técnico Arbitral.



2. Le corresponden aquellas funciones que le encomiende la Presidencia y, en todo caso, la coordinación y el seguimiento de las actividades deportivas y confeccionar el programa de selección de los jugadores/as, entrenadores/as y demás miembros que han de integrar las distintas Selecciones Extremeñas para las competiciones Nacionales y/o Internacionales. Asimismo, le corresponde la coordinación del Área de Entrenadores/as e informar y prestar asesoramiento técnico a la Presidencia y a la Junta Directiva de cuantos asuntos relacionados con el desarrollo técnico de la modalidad deportiva del Baloncesto y sus especialidades considere oportuno o le sean sometidos a su consideración por tales órganos.

La Presidencia y tras acuerdo de la Junta Directiva, podrá proponer la contratación laboral para el cargo de Director Deportivo. En caso de no tener contrato laboral, tendrá compensación económica por los gastos de desplazamientos y dietas.

Artículo 31. Gabinete Técnico Arbitral (GTA).

1. En el seno de la FExB se constituirá el Gabinete Técnico Arbitral, como órgano encargado de organizar y dirigir la actividad del arbitraje (árbitros y oficiales de mesa) en las competiciones organizadas por la FExB y promocionar la formación de árbitros y oficiales de mesa.
2. El GTA estará integrado por un Director/a Técnico/a, un Coordinador/a General y un Secretario/a nombrados todos por el Presidente de la Federación. Todos los miembros del GTA tendrán derecho a voz y voto.
3. Todas las decisiones a tomar serán informadas y consensuadas con la Dirección Deportiva de la FExB.
4. Los miembros del GTA serán designados y cesados libremente por la Presidencia.
5. Serán funciones del Gabinete Técnico Arbitral:
 - a) Establecer los niveles de formación.
 - b) Clasificar técnicamente a los árbitros y oficiales de mesa.
 - c) Proponer al Comité Técnico de Árbitros de la Federación Española de Baloncesto, los candidatos a árbitros para Campeonatos de España de Clubes y Selecciones Autonómicas, así como los asistentes a los cursos de formación organizados por dicha Federación y la promoción de árbitros para posible ascenso a competiciones de carácter nacional.
 - d) Proponer el ascenso de los oficiales de mesa para competiciones de categoría nacional.
 - e) Designar a los Árbitros y Oficiales de Mesa en las competiciones organizadas por la FExB y en el caso de Competiciones Nacionales designar a los Oficiales de Mesa.



- f) Proponer anualmente a la Junta Directiva de la FExB los criterios de clasificación técnica.

Los integrantes del Grupo Técnico Arbitral (GTA) no tendrán relación laboral con la Federación Extremeña de Baloncesto con la excepción del Secretario/a que podrá tener funciones administrativas dentro de la organización de la Secretaría General de la Federación Extremeña de Baloncesto. Los miembros del GTA tendrán compensación económica por sus labores como técnicos arbitrales, de formación y compensación de gastos por desplazamientos y dietas que fueran necesarios para realizar sus funciones.

Artículo 32. Los Árbitros y Oficiales de Mesa.

Son Árbitros y Oficiales de Mesa, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas de Juego.

Artículo 33. Derechos básicos de los Árbitros y Oficiales de Mesa.

Son derechos básicos de los Árbitros y Oficiales de Mesa los siguientes:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FExB, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la normativa electoral que resulte de aplicación.
- b) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica deportiva de las competiciones organizadas por la FExB. Este seguro lo contratará la FExB y el Árbitro u Oficial de Mesa abonará la prima que corresponda junto a la cuota de licencia federativa en el momento que reciba la misma.
- c) Recibir atención deportiva del GTA.
- d) No ser discriminados por razón de nacimientos, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siendo las únicas limitaciones permitidas aquellas que estén relacionadas con potenciales riesgos para la salud.
- e) Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin que en ningún caso pueda ser objeto de vejaciones físicas o morales.
- f) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como cuantas actividades sean organizadas por la FExB, en el marco de sus reglamentos deportivos.
- g) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa correspondiente.

**Artículo 34. Deberes básicos de los Árbitros y Oficiales de Mesa.**

Son deberes básicos de los árbitros y oficiales de mesa:

- a) Someterse a la disciplina de la FExB.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean convocados por la FExB.
- c) Conocer las Reglas de Juego y Reglamentos de la modalidad deportiva del Baloncesto.
- d) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.
- e) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, así como las relativas a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- f) Acudir a los Campeonatos o actividades para los que sean seleccionados o designados.
- g) Conocer el funcionamiento organizativo de la FExB, así como conocer y cumplir la reglamentación interna.
- h) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia federativa en caso de competiciones oficiales.
- i) Satisfacer los derechos y cuotas que se establezcan, así como cumplir las sanciones que, en su caso, les sean impuestas por los órganos correspondientes.

Artículo 35. Área de Entrenadores/as.

1. Se constituye el Área de Entrenadores/as de la FExB como órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores/as inscritos con licencia en la FExB y de promover y facilitar su formación.
2. La persona que ejerza las funciones de la Dirección Deportiva será la responsable del Área de Entrenadores/as y podrá designar a colaboradores externos especializados en la formación de entrenadores/as.
3. Los colaboradores no tendrán relación laboral con la Federación Extremeña de Baloncesto.
4. El Área de Entrenadores/as velará para que todas las personas que desarrollan funciones propias de la profesión de Entrenador/a Deportivo/a de Baloncesto reúnan la cualificación profesional y cumplan el resto de requisitos y obligaciones establecidos en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del Deporte en Extremadura y disposiciones de desarrollo.
5. La Formación continua de los entrenadores/as será una de las funciones del Área de Entrenadores/as y se realizará por medio de Clinic, Máster, Área Virtual, Club del Entrenador Extremeño, Conferencias de Actualización, Cursos de especialización, Seminarios y Publicaciones.



TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Régimen disciplinario.

En materia de disciplina deportiva, la FExB tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas y técnicos afiliados, Árbitros y Oficiales de Mesa y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federados, practican la modalidad deportiva del Baloncesto y sus especialidades.

Artículo 37. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deberá ejercerse de acuerdo con los procedimientos de instrucción y resolución establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aprobados por la FExB. En lo no previsto en estas normas, la FExB ejercerá su potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura y en las demás normas de desarrollo de dicha ley, así como en la normativa estatal que resulte de aplicación.
2. La FexB, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la FExB.
 - c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación autonómica o Nacional de Baloncesto, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.
3. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, un Reglamento disciplinario y de responsabilidad de los directivos y de los miembros de los distintos estamentos y órganos de la Federación, que deberá regular al menos los siguientes extremos:
 - a. Un sistema tipificado de faltas o infracciones graduándolas en función de su gravedad.



- b. Los principios y criterios que aseguren:
- La diferenciación entre carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos.
 - La aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable.
 - La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.
 - Las reglas y plazos de prescripción de las infracciones y sanciones.
4. Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.
5. Determinación del procedimiento para la imposición de sanciones en los diferentes supuestos, regulando el órgano que instruye y el que resuelve dicho procedimiento, que asegure en todo caso, los derechos de audiencia y defensa al interesado.
6. Todas las comunicaciones oficiales del Juez Único de Competición y del Juez Único de Apelación de la FExB serán comunicados a los interesados por correo electrónico a través de la cuenta comunicada por escrito por la persona interesada o, en su defecto, a través de la cuenta de las entidades deportivas donde estén integrados los jugadores/as, entrenadores/as, asistentes y directivos; en caso de árbitros y oficiales de mesa, las comunicaciones se remitirán al Gabinete Técnico Arbitral y al propio interesado. Todas las sanciones firmes serán publicadas en la web oficial de la Federación Extremeña de Baloncesto, protegiendo la privacidad de los datos de naturaleza personal de las personas sancionadas en los términos establecidos en la normativa de protección de datos aplicable.

Artículo 38. Juez Único de Competición.

1. El Juez Único de Competición es el órgano disciplinario de la FExB que resuelve en primera instancia los asuntos de su competencia y, como tal, disfrutará de plena autonomía e independencia con relación al resto de los órganos de esta Federación.
2. Estará constituido por una persona, preferentemente con una formación de licenciado o graduado en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designado por la Presidencia y ratificado por la Asamblea General; contará con un secretario/a que será designado por la Presidencia de entre las personas que trabajen en la FExB o por una persona externa sin régimen laboral y con contrato de voluntariado.



3. Son Competencias del Juez Único de Competición:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver en primera instancia los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Juez Único de Competición establecerá las normas que considere necesarias.

Artículo 39. Juez Único de Apelación.

1. El Juez Único de Apelación es el órgano disciplinario de la FExB que resuelve en segunda instancia los asuntos de su competencia y, como tal, disfrutará de plena autonomía e independencia con relación al resto de los órganos de esta Federación.
2. Estará constituido por un solo miembro, preferentemente con una formación de licenciado o graduado en Derecho, designado por la Presidencia y ratificado por la Asamblea General, y conocerá en segunda instancia de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competición.
3. El Juez Único de Apelación estará asistido por un secretario/a que será designado por la Presidencia entre las personas que trabajen en la FExB o por una persona externa sin régimen laboral y con contrato de voluntariado. Este secretario podrá ser el mismo que asiste al Juez Único de Competición.
4. Para su funcionamiento, el Juez Único de Apelación establecerá las normas que considere necesarias.
5. Las resoluciones del Juez Único de Apelación agotarán la vía federativa.

Artículo 40. Recursos.

Agotada la vía federativa, contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria del Juez Único de Apelación de la FExB cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en los términos establecidos en el decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula



la Disciplina Deportiva de Extremadura. Las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en el orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

TÍTULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 41. Libros.

El régimen documental y contable de esta Federación se llevará en soporte informático por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Miembros Federados, en que se hará constar la identificación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de Miembros Federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- b) El Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las Actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos que prevean los Estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las Actas serán suscritas por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría General y serán aprobadas por sus miembros en la siguiente reunión.
- d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- d) Libro de entrada y salida de correspondencia postal.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 42. Régimen Económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonios propios, en la forma establecida en estos Estatutos. A tal efecto, la FExB dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, pueda repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
 - c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c); tomar dinero a préstamo, emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, sin que con ello se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación, y se autorice por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. La FexB necesitará la autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para:
- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 43. Patrimonio.

1. El patrimonio de esta Federación está constituido por los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título y los que, en su caso, les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones. En cada Memoria Económica Anual aprobada por la Asamblea General tendrá que estar reflejada la relación de bienes inventariables.
2. La FExB tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Artículo 44. Recursos Económicos.

Son recursos económicos de esta Federación, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura, Diputaciones de Badajoz y Cáceres, Administraciones Locales y de la Federación Española de Baloncesto.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.



- c) Los beneficios que produzcan actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc., que provengan exclusivamente de las competiciones que organice la FExB.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de los recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 45. Presupuesto.

1. La FExB elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
3. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de calidad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
4. Anualmente, la FExB deberá someterse a verificación contable, y en su caso, a auditorías financieras y de gestión. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura.

TÍTULO VII

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 46. Reforma.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de la Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.



- b) Junto a la Convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando el plazo de hasta 7 días naturales antes de celebración de dicha Asamblea para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
 - c) Que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.
 - d) En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
 - e) En todo caso, el acuerdo adoptado, deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.
 - f) Para la realización de la práctica del asiento de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura deberá adjuntarse a la solicitud, un certificado del Secretario/a General en el que se acredite el acuerdo de modificación adoptado por la Asamblea General, un documento en el que figure claramente el contenido de la modificación efectuada y una copia del Acta de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Cuando la reforma de los Estatutos afecte a más de un 20 % de su articulado, o se hayan realizado anteriormente dos modificaciones parciales, se enviará a la Dirección General un texto consolidado en el que se indicarán aquellas materias que hayan sido objeto de reforma, todo ello en aras de mejorar seguridad jurídica y la transparencia.

Artículo 47. Reglamento de Régimen Interior.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho reglamento se elaborará por la Junta Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de los miembros presentes. Posteriormente se remitirá a la Dirección General de Deportes para su ratificación y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

TÍTULO VIII

TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 48.

La FExB actuará conforme a criterios éticos de transparencia y buen gobierno, principios que inspirarán su actuación, sin perjuicio de su posterior desarrollo en el Reglamento de Régimen Interno.



TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

Artículo 49. Causas.

1. Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por revocación de su reconocimiento.
 - b) Por acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Con un quórum mínimo superior al 50 % de los asambleístas. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de 3/5 de los asambleístas.
 - c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.
 - d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.
 - e) Por resolución judicial.
 - f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
2. La declaración de extinción se adoptará por resolución motivada de la persona titular de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, una vez instruido el correspondiente expediente, en el que se asegurarán los principios de audiencia y de defensa de los interesados.

Artículo 50. Efectos.

En caso de disolución de la FExB el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería con competencia en materia de hacienda.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la FExB de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado de Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria de 28 de junio de 2017 de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Disposición final.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha



de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

DILIGENCIA: para hacer constar como Secretario General de la Federación Extremeña de Baloncesto que el presente Texto Consolidado de Estatuto de la FExB fue aprobado en reunión extraordinaria de la Asamblea General de la misma, celebrada el día 28 de junio de 2017.